

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000019 DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con el No. 002638 del 03 de abril de 2020, el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA, en calidad de representante legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., solicitó autorización para talar un (1) árbol de roble, localizado en la Central Reguladora (City Gate Molineros), en el predio denominado “La Milagrosa”, en el municipio de Sabanalarga, con el fin de realizar mantenimientos preventivos.

Que en atención a la solicitud impetrada, por medio del Auto No. 000471 del 08 de julio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, acoge solicitud y ordena visita de inspección técnica al área de mantenimiento.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 000471 del 08 de julio de 2020, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., envía constancia de pago de la Cuenta de Cobro N° 6809 por valor de \$1.694.443, de acuerdo a lo establecido en el Auto N° 471 de 2020.

Finalmente, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica a los lugares donde se pretende llevar a cabo la poda, la cual se llevó a cabo el 13 de octubre de 2020, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 000471 de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS: 10°39'31.1"N 75°02'42.5"W, donde se halla el árbol a talar por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P.

LOCALIZACIÓN: La Central Reguladora (City Gate Molineros) de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. se encuentra en el corregimiento Molinero, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, a la altura de la carrera 14 del casco urbano de dicho corregimiento con la vía Troncal del Caribe que conduce de Sabanalarga a Luruaco, a 100 metros aproximadamente de estas sobre el margen izquierdo del camino de trocha que conduce al corregimiento Hibacharo (Figura 1). El árbol a talar está aledaño a la Central Reguladora (City Gate Molineros), hacia el Noroeste, sobre la cerca del predio denominado “La Milagrosa”, propiedad de FINCOSTA S.A. y con Matricula Inmobiliaria N° 045-3110 y Código Catastral N° 00-3-000-161.

LOCALIZACIÓN:

los árboles con solicitud de poda y tala se encuentran en áreas de dominio público, localizadas dentro del perímetro urbano del municipio de Sabanagrande – Atlántico, en los sectores definidos en la documentación recibida por vía correo electrónico, los sectores abarcados se especifican en la tabla N° 1.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La Central Reguladora (City Gate Molineros) de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., se encuentra en etapa de funcionamiento en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000019** DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

La empresa Promigas, está realizando mantenimientos preventivos dentro del predio “La Milagrosa”, el cual tiene constituida una servidumbre por donde pasa la tubería de la central, en la matrícula inmobiliaria N° 0453110.

OBSERVACIONES: Durante la visita técnica realizada el 13 de octubre de 2020 en el corregimiento Molinero del municipio de Sabanalarga – Atlántico, se observó lo siguiente:

- El árbol está ubicado en la cerca del predio privado denominado “La Milagrosa”, en la coordenada 10°39’31.1”N 75°02’42.5”W.
- El árbol corresponde a un individuo de la especie roble morado (*Tabebuia rosea*) de 10 metros de altura aproximadamente, bifurcado con circunferencias a la altura del pecho de 75 y 70 centímetros.
- Algunas ramas del árbol interfieren con el funcionamiento de transformador eléctrico.
- El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.

CONCLUSIONES:

La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante radicados N° 0002638 del 03 de abril de 2020 y N° 0006684-2020 del 17 de septiembre de 2020., solicitó autorización para realizar actividades de tala sobre un árbol de Roble, no obstante, en la visita realizada el día 13 de octubre de 2020, se concluye por parte de los profesionales asistentes que no es necesario intervenir el árbol, se consideró viable realizar actividades de manejo con poda.

La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. presentó anexó certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 045-3110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre la existencia y representación legal de la empresa FINCOSTA S.A, mediante el radicado R-2638-2020 del 03 de abril de 2020, con el objeto de justificar la titularidad del predio y la respectiva servidumbre.

El árbol de roble morado (*Tabebuia rosea*), se localiza en el predio la Milagrosa que colinda con la Central Reguladora – City Gate Molineros, las ramas y follaje del árbol interfieren con el transformar eléctrico de la central, hecho que justifica, la realización de actividades poda sobre el follaje para reducir el riesgo de una explosión.

En el marco del Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, se considera viable que se otorgue autorización a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para PODAR un (1) árbol de la especie roble morado (*Tabebuia rosea*) cuyas características se presentan en la Tabla 3, y que se encuentra ubicado en la cerca del predio denominado “La Milagrosa”, aledaño hacia el Noroeste de la Central Reguladora – City Gate Molineros, en el corregimiento Molinero del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Tabla 3. Características del árbol a talar.

Nombre común	Nombre científico	Coordenadas	Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen total (m ³)
Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°39’31.1”N 75°02’42.5”W	10	0,33	0,7	0,47

Fuente: Elaboración propia



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000019** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”
(...).

El Decreto N°1077 de 2015¹, señaló en el artículo 2.3.2.2.1.13, como una de las actividad del servicio público de aseo, la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicado en las vías y áreas públicas. Actividad que incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.3.41 del Decreto en comento, indicó que la recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000019** DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.72. Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000019** DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL (Seguimiento)	\$ 1.302.236

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000019** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Jaime De Luque Palencia, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído las labores de poda de mantenimiento sobre UN (1) árbol de Roble morado (*Tabebuia rosea*), plantado en el predio privado denominado “La Milagrosa”, aledaño a la Central Reguladora – City Gate Molineros que se localiza en el corregimiento Molinero, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, como parte de las actividades de mantenimiento preventivo de la Central Reguladora – City Gate Molineros. Las características de dicho individuo se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Coordenadas	Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen total (m ³)
Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°39'31.1"N 75°02'42.5"W	10	0,33	0,7	0,47

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, deberá dar cumplimiento de las siguientes medidas:

- Realizar la poda por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará ahuyentamiento previo a la poda del árbol y, en caso de requerir que sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo para fauna silvestre por personal profesional con experiencia, así como también informará a la C.R.A. con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- Por ningún motivo realizar quemas del material vegetal cortado.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000019** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del beneficiario de la autorización.

- Para el seguimiento de la actividad autorizada, se deberá enviar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, TRESCIENTOS DOS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. (\$ 1.302.236M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la actividad de poda autorizada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

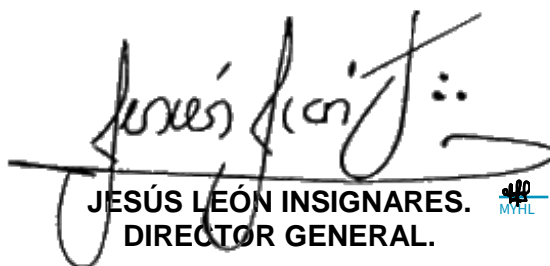

RESOLUCIÓN No. **0000019** DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18.ENE.2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

*I.T. No. 00471 de 2020.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*